

14757

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a doña Laura Simón Gili y doña María Bernet Matas para cubrimiento de un tramo de la riera de Gorch, en términos municipales de San Vicente de Montalt y Caldetas (Barcelona).

Doña Laura Simón Gili y doña María Bernet Matas, han solicitado autorización para ejecutar obras de cubrimiento en el tramo de desembocadura en el mar de la riera de Gorch, que es colindante con unas fincas de su propiedad, situadas en ambas márgenes del terreno que se desea cubrir, en los términos municipales de San Vicente de Montalt y Caldetas (Barcelona), y

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a doña Laura Simón Gili y a doña María Bernet Matas para ejecutar obras de cubrimiento de un tramo de la riera de Gorch, colindante con fincas de su propiedad, situadas en ambas márgenes y comprendido entre la vía del ferrocarril de la RENFE y el paseo marítimo del Marqués de Casa Riera, en términos municipales de San Vicente de Montalt y Caldetas (Barcelona), al objeto de sanear la zona y de ocupar la superficie de cobertura, ajustándose las obras al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, don Jaime Amat Curto, que se aprueba a los efectos de esta autorización, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto reformado que sirve de base al expediente, suscrito en Barcelona en julio de 1967 por el Ingeniero de Caminos don Jaime Amat Curto, visado por el Colegio de Ingenieros de Caminos, con el número 17077/1967, de 28 de agosto de 1967, cuyo presupuesto total de ejecución material asciende a 412.025,92 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle, que se pretendan introducir, podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas, por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las embocaduras de entrada y salida de la zona cubierta se dispondrán con sus impostas en forma de que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas:

El lecho del cauce se rebajará al ejecutar las obras de forma que quede una altura por debajo de la estructura proyectada de 2 metros en un ancho de 4,5 metros.

Tercera.—Las obras deberán comenzar en el plazo de un mes y quedar terminadas en el de un año, contados ambos desde la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta de las concesionarias las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960. Una vez terminados los trabajos y previo aviso de las concesionarias se procederá, por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, la extensión de la superficie ocupada para fines privados en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados, y el canon de ocupación sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

Quinta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligadas las concesionarias a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Sexta.—Las concesionarias serán responsables de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligadas a su indemnización.

Séptima.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Octava.—Las concesionarias sólo podrán destinar los terrenos de dominio público ocupados a obras de jardinería menor para embellecimiento y dependencia de las fincas colindantes, quedando obligadas a dejar un paso público para peatones como acceso a la playa. No podrán construir edificación alguna, en los mismos y queda prohibida su cesión, permuta o enajenación, así como registrarlos a su favor, pudiendo sólo ceder a tercero el uso privado que se autoriza, previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas. Dichos terrenos no perderán en ningún caso su carácter demanial.

Novena.—Queda sujeta esta autorización y legalización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la Industria Nacional, Contrato de Trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral.

Diez.—Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsables las concesionarias de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar, para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

Once.—Las concesionarias quedan obligadas a cumplir, tanto durante el periodo de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulceacuícolas.

Doce.—Las concesionarias conservarán las obras en perfecto estado y procederán sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

Trece.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o de ferrocarriles del Estado, o en caminos comarcales o provinciales, por lo que las beneficiarias habrán de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido de aguas residuales en la riera afectada, salvo que sea aprobado en el expediente correspondiente.

Catorce.—Las concesionarias habrán de satisfacer, en concepto de canon de ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo establecido por el Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, la cantidad que se determine con base en documentos fehacientes, la cual se extenderá a toda la superficie ocupada para fines privados en terrenos de dicho dominio, pudiendo ser revisado este canon anualmente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición.

Quince.—Las concesionarias elevarán el depósito constituido hasta el 3 por 100 del importe de las obras en terrenos de dominio público, que quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y le será devuelto a las concesionarias una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Dieciséis.—La autorización para la ocupación de terrenos de dominio público se otorga por un plazo máximo de noventa y nueve años, y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor de las concesionarias.

Diecisiete.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 27 de mayo de 1975.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

14758

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a «Teodoro Izarra, S. A.» para cubrir un tramo del arroyo Urtia, en término municipal de Ermúa (Vizcaya), con el fin de utilizar los terrenos del cubrimiento para mejor desenvolvimiento de las actividades de la factoría de su propiedad.

Don Jesús Aguirre Lazcano, ha solicitado, en representación de la Sociedad «Teodoro Izarra, S. A.», autorización para cubrir un tramo del arroyo Urtia, en término municipal de Ermúa (Vizcaya), con el fin de utilizar los terrenos del cubrimiento para un mejor desenvolvimiento de las actividades de la factoría propiedad de la Sociedad representada, y

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a la Entidad «Teodoro Izarra, S. A.» para efectuar obras de cubrimiento y canalización de un tramo del arroyo Urtia, en término municipal de Ermúa (Vizcaya), con destino a ocupar los terrenos del cubrimiento para el mayor desenvolvimiento de las actividades de la factoría de su propiedad, con arreglo a las siguientes condiciones:

* Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que sirve de base al expediente, suscrito en Bilbao en marzo de 1971, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Mario Onzain Gutiérrez, cuyo presupuesto total de ejecución material asciende a 1.812.179,83 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas por la Comisaría de Aguas del Norte de España, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las embocaduras de entrada y salida de la zona cubierta se dispondrán con sus impostas en forma de ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas.

En la solera se dispondrán mechinales para evitar subpre-